

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 011 2019 00249 00

Frente a la solicitud de abstenerse de practicar la prueba decretada, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 26 de febrero del año en curso visible a folio 39 de la presente encuadernación.

En consecuencia se ordena a la secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 11 de diciembre de 2019 obrante a folio 32 de la presente encuadernación.

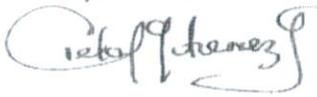
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 005 2018 00584 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la secretaria que previa revisión del expediente proceda a prestar la debida colaboración requerida frente al levantamiento de la orden de embargo del vehículo de placas WEX-039.

CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2018 00934 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de los inmuebles de propiedad del ejecutado, relacionados por la apoderada de la parte actora en el escrito visible a folio 63 de la presente encuadernación.

Líbrense los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 020-2018-0417 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías no se está aplicando en debida forma, habida cuenta que éste debe aplicarse en su totalidad a capital, pues nótese que según auto del 28 de febrero de 2020, dicha entidad se subrogó en el crédito hasta el monto de la suma pagada, asistiéndole el derecho de cobrar intereses sobre dicho valor, pues de lo contrario se estarían capitalizando intereses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 075 2018 01280 00

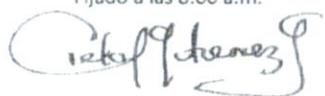
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá aportarse poder para actuar en representación de los demandados, aludido en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2018 00274 00

En atención a la solicitud elevada por la endosataria de la parte de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
4. En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en
estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA
D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 046-2018-00572 00

Como quiera que revisado el expediente y teniendo en cuenta la documentación allegada por el memorialista, mediante la cual se acredita la calidad de representante legal de la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCINGLEGAL S.A.S., la cual funge como endosataria de la parte actora dentro del presente asunto, por ende el Dr. Andrés Fernando Carrillo Rivera se encuentra facultado para actuar en representación del mencionado extremo procesal, por consiguiente se deja sin valor ni efecto el auto adiado 21 de agosto del año en curso y en su lugar se procede a resolver la petición de terminación del proceso.

Así las cosas, en atención a la solicitud elevada por el representante legal de la sociedad endosataria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

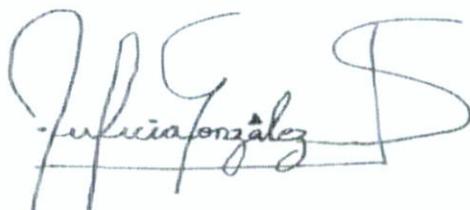
- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
4. En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales

consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

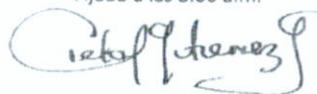


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

046-2018-00572
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 059-2018-00690 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que el capital en UVR no concuerda con la indicada en el mandamiento de pago, tampoco el valor en pesos relacionados en los numerales II y III de la mencionada providencia, ni la fecha desde la cual se están liquidando los intereses.

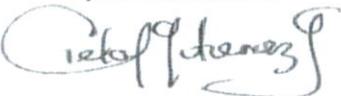
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 005 2017 01078 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte en de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

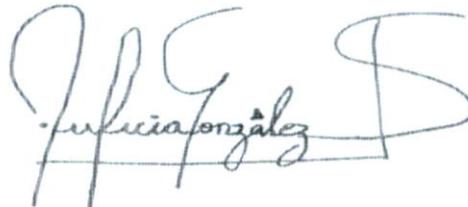
1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

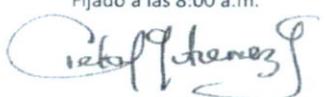


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

005 2017 01078
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 017 2017 01633 00

Los abonos reportados por la parte actora, se incorporan a los autos y se ordenan tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

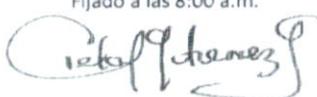
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA,.

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 008-2017-01533 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que el saldo a capital indicado al final de la misma, no corresponde a la realidad, toda vez la aplicación de los abonos, redujo el valor inicial a la suma de \$21.472.578.52, tal y como se observa en la imputación del abono de \$606.000.oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. ____-10-2020 anotación en estado N° ____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 044 2017 00034 00

Se niega la solicitud que antecede por cuanto dentro del presente asunto no se ha embargado inmueble alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA.- DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 070-2017-00317 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$47.482.145.00**, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 008 2017 00977 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, éste Despacho NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.), las cuales ninguna de ellas aquí acontecen.

NOTIQUENSE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

79

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 032 2017 00286 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito visible a folio 65 de la presente encuadernación, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 009 2017 01102 00

La comunicación que antecede proveniente del Juzgado Civil Municipal de Facatativá, el Despacho teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la medida de embargo se encuentra ubicado en el Municipio de BOJACA – Cundinamarca (fl. 23 de la presente encuadernación), RESUELVE:

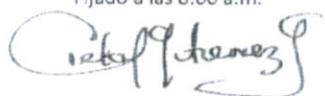
1° COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada mediante auto del 18 de mayo de 2018 (fl.28), al Juez Civil Municipal de BOJACA-Cundinamarca –REPARTO, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

2° ORDENAR que por conducto de la secretaria se libre nuevamente Despacho comisorio, a la autoridad pertinente.

NOTIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

136

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2017 00314 00

Teniendo en cuenta la comunicación que precede y en armonía con lo dispuesto en el artículo 50 numeral 12 de la Ley 1116 de 2006 se ordena la remisión de copias integrales del presente asunto a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia. Secretaria proceda de conformidad.

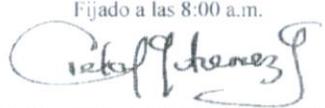
Las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad COORDINADORA LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. quedan a disposición del juez del proceso de Liquidación judicial, en consecuencia para tal efecto se ordena a la Secretaría cumplir las funciones propias de su cargo para la realización de dicha orden.

En consecuencia, el presente asunto continua únicamente respecto a la demandada MARIA ELENA SOFAN BENAVIDES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

empa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 027 2017 01352 00

En atención al informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso segundo del auto de fecha 28 de febrero de 2020, visible a folio 9 de la presente encuadernación, en el sentido de indicar que el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de secuestro corresponde a 50C-1371532 y no como allí se indicó.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

De otra parte, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se ordena que por secretaria se libre nuevamente el oficio ordenado en el numeral 2. del auto adiado 15 de enero de 2018 visible a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en
estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 007 2017 01570 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

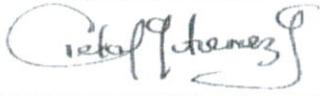
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 006-2016 00165 00

En atención a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que por auto del 31 de julio de 2018, se ordenó la recaptura del vehículo y compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, no obstante como quiera que no se tiene conocimiento de los resultados, el Juzgado RESUELVE:

1° ORDENAR oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que informe a este juzgado el trámite dado al oficio inició N°33735 del 9 de agosto de 2018, radicado en dicha entidad el 19 de agosto de 2018, mediante el cual se compulsaron copias a dicha entidad por la presunta pérdida del vehículo de placas CYU842, el cual se encontraba depositado en el parqueadero UNICO POR EMBARGO. Remítase copia del mencionado oficio.

2° ORDENAR oficiar a la Policía Nacional - SIJIN – grupo automotores, para que informe a este juzgado el trámite dado al oficio inició N°33734 del 9 de agosto de 2018, mediante el cual se comunicaba la recaptura del vehículo de placas CYU842. Remítase copia del mencionado oficio.

3° ORDENAR compulsar copias de las actuaciones relacionadas con el vehículo de placas CYU842, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá – Cundinamarca, para que adelante las gestiones pertinentes con el fin de hacer efectiva la póliza de seguro constituida por el parqueadero UNICO POR EMBARGO por la presunta desaparición del mencionado vehículo el cual es objeto de medidas cautelares dentro del presente asunto y no ha sido posible su ubicación actual, el cual fue dejado en depósito en el mencionado parqueadero.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de oficiar a los Ministerios de Salud y de Trabajo, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante dichas entidades y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

empa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034-2016-01486 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que el aquí demandado posea en las cuentas corrientes y/o de ahorros, bonos o CDT, en los bancos que se relacionan en el escrito que antecede. Se limita la medida a la suma de \$22.000.000.00.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

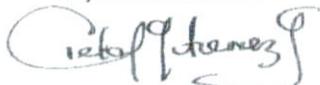
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034-2016-01486 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está practicando atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, dado que en ella no se está incluyendo el capital ordenado pagar en el numeral 2° del auto adiado 25 de enero de 2017 (fl. 9 c-1) junto con sus intereses, ni los intereses se están cobrando desde la presentación de la demandada, esto es 16 de 12 de 2016.

De otra parte, el escrito de renuncia junto con su anexo, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. WILMER DAVID RAMÍREZ PÉREZ como apoderado de la entidad demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

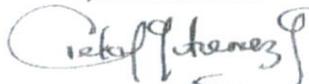
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2016 00766 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 069 2016 00517 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C.

G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 067 2016 00957 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 070 2016 01093 00

En atención a la solicitud que antecede se ordena que por secretaria nuevamente se elabore el oficio solicitado mediante escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en
estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 046-2016 01220 00

En atención al poder visible a folio 143 c-1, junto con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, teniendo en cuenta a renuncia allegada junto con su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado de la entidad demandante.

Finalmente previo a reconocer nuevo apoderado, deberá acreditarse la calidad aludida por el señor Jaime Suarez Escamilla, allegar poder otorgado por la entidad demandante a GESTICOBRAZAS S.A.S., e igualmente deberá conferirse poder en el que se determine de manera correcta las partes, habida cuenta que la señora DORA ELSY AGUJA DUCUARA no funge como demandada dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

292

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 049 2016 00461 00

. De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está presentando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, toda vez que en ella se están liquidando intereses remuneratorios por periodos no ordenados, pues nótese que según las mencionadas providencias, el único valor ordenado pagar por dicho concepto es la suma de \$4.988.536,45

. Igualmente deberá aclarar, porque razón imputa abonos a seguros, cuando en el mandamiento de pago no se profirió orden de pago por tales conceptos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

46

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 078-2016 00611 00

En atención a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que la Circular N°DEAJC-19-49 de fecha 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que se informa que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encargaba de autorizar los parqueaderos a donde debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, el Despacho RESUELVE:

Tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la información suministrada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede, sobre el parqueadero donde puede ser depositado el vehículo objeto de la cautela,.

No obstante previo a ordenar la aprehensión del vehículo se ORDENA a la parte actora para que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.¹, preste caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$28.152.000.00, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro en el evento que exista petición de parte sobre la entrega del automotor en depósito a favor del acreedor antes de dicha diligencia, evento en el cual el depósito es a título gratuito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

¹ "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 065 2014 00497 00

Frente a las copias y la información requeridas mediante escrito que antecede, se ordena a la secretaria proceda de conformidad, habida cuenta que al tenor de lo previsto en el artículo 114 numeral 1° del Código General del Proceso, su expedición no requiere de auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en
estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

139

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 065-2014 00497 00

Revisada la documentación aportada a folio 128 c-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. LENIN MAURICIO FIGUEROA GOMEZ, como apoderado judicial del demandado JHON FREDY CASTRO DÍAZ en los términos y para los fines del poder conferido.

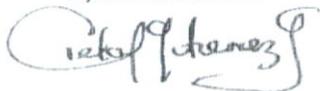
De otra parte, por secretaría expídanse las copias solicitadas mediante escrito visible a folio 129 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

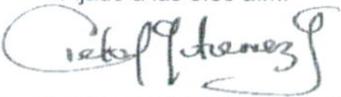
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 725-2014-00307 00

Cumplido el término de suspensión, se **REANUDA** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002-2015-01249 00

Por conducto de la Secretaría líbrese el oficio solicitado en el numeral 1° del escrito que antecede y en los términos allí indicados.

Igualmente por conducto de la Secretaría líbrese oficio al juzgado indicado en el numeral 2° del anterior escrito, solicitando información sobre el resultado del embargo de remanentes comunicado mediante oficio N°1025 del 17 de junio de 2016. Remítase copia del mencionado oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 071 2015 00238 00

En atención a la solicitud visible a folio 116 de la presente encuadernación, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

De otra parte, frente a la solicitud de copias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

41

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 019-2015 00045 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (Fl. 40 c-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta:

1° El embargo de la cuota parte del inmueble relacionado en el escrito visible a folio 40 de la presente encuadernación, denunciado por el apoderado de la parte actora, como de propiedad del JOSE GUILLERMO RODRÍGUEZ MEDINA.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 071-2015-00768 00

1. Agréguese al expediente el anterior despacho comisorio, en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

2. El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual.

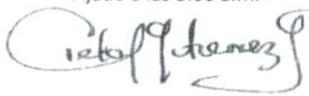
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA